

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA 2026

A continuación se presenta el PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA DE COOPINEM, estructurado formalmente para ser sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General, con fundamento en:

- La Circular Externa 94 de 2025 (Implementación Código de Ética y Buen Gobierno)
- El Estatuto vigente aprobado en Acta 45 del 16 de marzo de 2025
- Decreto 1068 de 2015
- Ley 79 de 1988
- Ley 454 de 1998
- Circular Básica Jurídica y Contable

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma estatutaria tiene como finalidad:

1. Incorporar disposiciones de obligatorio cumplimiento con origen legal señaladas en la Circular Externa 94 de 2025.
2. Fortalecer el sistema de gobierno cooperativo.
3. Garantizar transparencia, equidad informativa y participación democrática.
4. Alinear el Estatuto con el Decreto 1068 de 2015 y las disposiciones sobre actividad financiera.

RECOMENDACIONES DE ORIGEN LEGAL (OBLIGATORIAS)

De las listadas en la Circular 94, las que tienen fuente legal y por tanto exigen incorporación formal son:

1. 1.1 – Trato igualitario e información
2. 1.3 – Formación permanente
3. 1.5 – Conocimiento de derechos y deberes
4. 3.1 – Política de remuneración aprobada por Asamblea
5. 3.6 – Balance social en informe anual
6. 5.1 a) – Perfiles y reglas de votación con la convocatoria
7. 5.1 c) – Formalidades de convocatoria
8. 5.1 e) – Información previa a asociados inhábiles
9. 5.3 a) – Contenido mínimo del acto de convocatoria
10. 5.5 a) – Comunicación posterior de decisiones
11. 7.1 a) – Representación por segmentos (si aplica delegados)
12. 7.1 b) – Comunicación de delegados a asociados

REFORMA ESTATUTARIA

Se reforma del Artículo 2

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 2: COOPINEM es una Cooperativa MULTIACTIVA, de la economía solidaria, con actividad financiera, conformada por empleados públicos, pensionados estatales y su grupo familiar primario, inspirados en los valores y principios universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.	ARTICULO 2: COOPINEM es una Cooperativa MULTIACTIVA, de la economía solidaria, que desarrolla actividad financiera exclusivamente con sus asociados y está conformada por empleados públicos, pensionados estatales, grupo familiar primario y hermanos del asociado inspirados en los valores y principios universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.

Se reforma el Artículo 7

Se reforman los numerales 3, 4 y 5

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 7: Tienen el carácter de asociados las personas inscritas en el registro social de COOPINEM. También Podrán ser admitidos como asociados de la cooperativa las personas con nacionalidad colombiana, con edad entre los dieciocho (18) y setenta y cinco (75) años que cumpla alguno de los siguientes requisitos: 1. Los funcionarios administrativos y docentes del sector oficial de la Educación. 2. Los pensionados docentes y administrativos del sector de la educación oficial. 3. Los funcionarios y empleados vinculados a entidades públicas con contrato laboral en propiedad con las cuales se pueda realizar convenio para descuento por nómina. 4. Ser pensionado de cualquier entidad estatal. 5. Ser esposo(a) o compañero(a) permanente, padres e hijos del asociado que demuestren un vínculo laboral estable.	ARTICULO 7: Tienen el carácter de asociados las personas inscritas en el registro social de COOPINEM. También Podrán ser admitidos como asociados de la cooperativa las personas con nacionalidad colombiana, con edad entre los dieciocho (18) y setenta y cinco (75) años que cumpla alguno de los siguientes requisitos: 1. Los funcionarios administrativos y docentes del sector oficial de la Educación. 2. Los pensionados docentes y administrativos del sector de la educación oficial. 3. Los funcionarios y empleados vinculados a entidades públicas con contrato laboral en propiedad o provisionalidad, entidades con las cuales se pueda realizar convenio para descuento por nómina. 4. Los pensionado de cualquier entidad estatal. 5. Los cónyuges, compañero(a) permanente, padres, hijos y hermanos del asociado, siempre que acrediten vínculo laboral estable que garantice capacidad de pago.

Artículo 7

Se reforma el numeral 20

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 5: Con el propósito general de contribuir a mejorar el nivel económico, social y cultural del asociado, mediante la práctica y aplicación de este acuerdo cooperativo, COOPINEM, tendrá por objeto: ... 20. operaciones de libranza o descuento directo con recursos de origen lícitos dando cumplimiento con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial, todo ello para cumplir con el objeto cooperativo.	ARTICULO 5: Con el propósito general de contribuir a mejorar el nivel económico, social y cultural del asociado, mediante la práctica y aplicación de este acuerdo cooperativo, COOPINEM, tendrá por objeto: ... 20. Realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos de origen lícitos dando cumplimiento con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial, todo ello para cumplir con el objeto cooperativo.

Artículo 8

Se adiciona el numeral 7, 8 y 9

Se adiciona el párrafo 1

Se reforma el párrafo 3 y cambia la numeración por Parágrafo 4

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 8: Para adquirir la calidad de asociado se requiere: 1. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de Administración. 2. Recibir instrucción y capacitación Cooperativa, conocimiento sobre el portafolio de servicios, el estatuto, a través del Comité de Educación el cual expedirá la respectiva constancia. 3. Ser legalmente capaz. 4. Pagar una cuota de admisión, equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, la que no será reembolsable, una vez haya sido aceptado(a) mediante oficio por el Consejo de Administración. 5. Suscribir y pagar el valor de los Certificados de Aportación establecido en el Estatuto. 6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que solicite la Cooperativa y aceptar su verificación.	ARTICULO 8: Para adquirir la calidad de asociado se requiere: 1. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de Administración. 2. Recibir instrucción y capacitación Cooperativa, conocimiento sobre el portafolio de servicios, el estatuto, a través del Comité de Educación el cual expedirá la respectiva constancia. 3. Ser legalmente capaz. 4. Pagar una cuota de admisión, equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, la que no será reembolsable, una vez haya sido aceptado(a) mediante oficio por el Consejo de Administración. 5. Suscribir y pagar el valor de los Certificados de Aportación establecido en el Estatuto. 6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que solicite la Cooperativa y aceptar su verificación. 7. No figurar en listas vinculantes de la ONU o la OFAC por terrorismo o Lavado de Activos. 8. No haberse sometido a ningún proceso de insolvencia dentro de los diez años previos a su solicitud de vinculación. 9. No presentar saldos en mora superior a dos meses sin cancelar o cartera castigada en los reportes de la central de riesgos sin cancelar, por valor superior a 2,5 SMLMV. El Consejo de Administración contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, previo cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y verificación de información. La decisión de admisión deberá constar en acta y comunicarse por escrito al solicitante. PARAGRAFO 1. La falta de pronunciamiento dentro del término señalado no implicará aceptación automática de la solicitud. En todo caso, la admisión solo producirá efectos jurídicos mediante decisión expresa del Consejo de Administración. PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración analizará en detalle, el concepto emitido por el oficial de cumplimiento sobre posibles nexos de los solicitantes con la lista CLINTON, ONU u otras listas restrictivas. PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración analizará en detalle, los documentos soportes del solicitante y podrá determinar la aceptación o no de su afiliación, respetando el derecho de voluntad de las partes. PARAGRAFO 4: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de cancelación de la cuota de admisión, la cuota de aportes sociales, la cuota para el Fondo Mutual Social para Solidaridad y la inscripción en el libro de Registro Social con el número de acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

Reforma del Artículo 10 – Derechos de los Asociados

Se adiciona el numeral 12.

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 10: Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales: 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todas las operaciones autorizadas en el Estatuto. 2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales. 5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa. 6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. 7. Recibir de COOPINEM educación cooperativa, capacitación, formación y actualización permanente en temas administrativos, financieros y contables, entre otros. 8. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades. 9. Disfrutar de los servicios y beneficios establecidos para los asociados. 10. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios y el bienestar colectivo de los asociados. 11. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga la cooperativa. 12. Los demás que se deriven de la ley, del presente	ARTICULO 10: Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales: 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todas las operaciones autorizadas en el Estatuto. 2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales. 5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa. 6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. 7. Recibir de COOPINEM educación cooperativa, capacitación, formación y actualización permanente en temas administrativos, financieros y contables, entre otros. 8. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades. 9. Disfrutar de los servicios y beneficios establecidos para los asociados. 10. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios y el bienestar colectivo de los asociados. 11. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga la cooperativa. 12. Recibir trato igualitario y acceso oportuno, completo y no discriminatorio a la información relevante sobre la situación jurídica, económica, financiera y social de la Cooperativa, sin que se establezcan privilegios en favor de determinados asociados. Recomendación 1.1 13. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

Reforma del Artículo 11 – Deberes de los Asociados

ACTUAL

ARTICULO 11: Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, el estatuto y Reglamentos que rigen la empresa cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme a las normas éticas establecidas en la Cooperativa.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPINEM y/o de los derechos de los demás asociados.
6. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto, los extraordinarios establecidos por la Asamblea, y la cuota mensual para el fondo social mutual de solidaridad.
7. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
8. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
10. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
11. Acoger las decisiones que la asamblea apruebe como obligatorias para todos los asociados.
12. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOPINEM
13. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
14. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
15. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, del presente estatuto y de sus reglamentos.
16. Acatar el presente Estatuto, los Reglamentos derivados del mismo y el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
17. Actualizar de manera anual los datos personales y demás información que le sea solicitado por la cooperativa e informar un mes después de ocurrido cualquier cambio generado en los mismos.
18. Autorizar de manera permanente e irrevocable a Coopinem para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial de otras entidades, solicite, suministre, reporte, procese, conserve, consulte, divulgue o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial a la Central de Información o Central Base de Datos legalmente constituida que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de base de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.
19. Velar y responder porque sus beneficiarios conserven el respeto y buen comportamiento al utilizar y recibir los servicios y beneficios que le brinda la Cooperativa.
20. Realizar de forma puntual el pago de sus obligaciones financieras que adquiera con la Cooperativa, así como las sociales.
21. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Se adicionan los numerales 22 y 23:

PROPUESTO

ARTICULO 11: Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, el estatuto y Reglamentos que rigen la empresa cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme a las normas éticas establecidas en la Cooperativa.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPINEM y/o de los derechos de los demás asociados.
6. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto, los extraordinarios establecidos por la Asamblea, y la cuota mensual para el fondo social mutual de solidaridad.
7. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
8. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
10. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
11. Acoger las decisiones que la asamblea apruebe como obligatorias para todos los asociados.
12. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOPINEM
13. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
14. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
15. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, del presente estatuto y de sus reglamentos.
16. Acatar el presente Estatuto, los Reglamentos derivados del mismo y el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
17. Actualizar de manera anual los datos personales y demás información que le sea solicitado por la cooperativa e informar un mes después de ocurrido cualquier cambio generado en los mismos.
18. Autorizar de manera permanente e irrevocable a Coopinem para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial de otras entidades, solicite, suministre, reporte, procese, conserve, consulte, divulgue o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial a la Central de Información o Central Base de Datos legalmente constituida que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de base de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.
19. Velar y responder porque sus beneficiarios conserven el respeto y buen comportamiento al utilizar y recibir los servicios y beneficios que le brinda la Cooperativa.
20. Realizar de forma puntual el pago de sus obligaciones financieras que adquiera con la Cooperativa, así como las sociales.
21. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
22. Participar de manera permanente en los programas de formación cooperativa, financiera y de buen gobierno promovidos por la Cooperativa, en desarrollo del principio de educación cooperativa. Recomendación 1.3
23. Comunicar las decisiones adoptadas en Asamblea General oportunamente a todos los asociados, incluso a quienes no hayan asistido.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Perdida de calidad del asociado

Se reforma parcialmente el Artículo 12 (Adición literal d.)

Se reforma parcialmente el Artículo 13 (Adición Parágrafo 1.)

Se reforma parcialmente el Artículo 14 (Adición Parágrafo 2.)

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 12: La calidad de asociado de COOPINEM se perderá por: a. Retiro voluntario b. Exclusión (ver artículo 118) c. Fallecimiento ARTICULO 13: Retiro voluntario. El Consejo de Administración analizará y definirá el retiro voluntario de un asociado cuando esté en riesgo el patrimonio de la cooperativa. PARAGRAFO: El procedimiento para el retiro voluntario estará sujeto a las normas legales vigentes para el sector de la economía solidaria. ARTICULO 14: Fallecimiento. En caso de fallecimiento del asociado, mediante la presentación del acta de defunción respectiva, el Consejo de Administración producirá el acto administrativo de la desvinculación. PARAGRAFO: El Consejo de Administración notificará a los herederos sobre la situación contable del asociado en el momento del deceso.	ARTICULO 12: La calidad de asociado de COOPINEM se perderá por: a. Retiro voluntario b. Exclusión (ver artículo 118) c. Fallecimiento d. Pérdida de las condiciones para ser asociado. ARTICULO 13: Retiro voluntario. El asociado podrá solicitar su retiro voluntario en cualquier momento. El Consejo de Administración solo podrá diferir o suspender temporalmente la efectividad del retiro cuando existan circunstancias objetivas que comprometan la estabilidad financiera o el patrimonio de la Cooperativa, debidamente certificadas por la Gerencia y el Revisor Fiscal. PARAGRAFO 1. La decisión deberá ser motivada y notificada al asociado, garantizando el debido proceso. PARAGRAFO 2: El procedimiento para el retiro voluntario estará sujeto a las normas legales vigentes para el sector de la economía solidaria. ARTICULO 14: Fallecimiento. En caso de fallecimiento del asociado, mediante la presentación del acta de defunción respectiva, el Consejo de Administración producirá el acto administrativo de la desvinculación. PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración notificará a los herederos sobre la situación contable del asociado en el momento del deceso. PARAGRAFO 2: . Perdida de la calidad del asociado. Cuando el asociado pierda cualquiera de las condiciones o requisitos para ser asociado señaladas en el artículo 7 y 8 del presente estatuto, corresponderá al Consejo de Administración decretar de oficio la pérdida de la calidad de asociado, decisión motivada que constara en acta y que se notificará al afectado con las formalidades y dentro de los términos señalados en el presente estatuto para el proceso de exclusión. Contra tal decisión procederá el recurso de reposición y el de apelación en los mismos términos estatutarios señalados para la exclusión.

Artículo 15. Tiempo para devolucion de saldos
Se reforma el Artículo 15 y los parágrafo 1, 2 y 3.

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 15: Una vez presentada la solicitud de retiro ante el Consejo de Administración, éste ordenará a la Gerencia el trámite correspondiente y Coopinem dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales y demás derechos del asociado.	ARTICULO 15: Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario del asociado ante COOPINEM, y se de traslado al Consejo de Administración, éste ordenará a la Gerencia el trámite correspondiente y Coopinem dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales y demás derechos del asociado. La devolución de aportes y demás derechos económicos estará sujeta al cumplimiento de los indicadores prudenciales, de liquidez, solvencia y aportes minimos irreductibles exigidos por la normatividad vigente, sin que ello implique desconocimiento del derecho del asociado.
PARAGRAFO 1: En caso de fallecimiento del asociado, la devolución de los aportes sociales y demás derechos se realizará de conformidad con las normas sucesorales, salvo determinación expresa del asociado sobre los herederos.	PARAGRAFO 1: En caso de fallecimiento del asociado, la devolución de los aportes sociales y demás derechos se realizará de conformidad con las normas sucesorales.
PARAGRAFO 2: Si a la fecha del retiro, el asociado tiene contratos de depósitos a término fijo, estos se entregarán en las fechas inicialmente pactadas en el título valor.	PARAGRAFO 2: Si a la fecha del retiro por fallecimiento, el asociado tiene contratos de depósitos a término fijo o cuentas de ahorro, estos se entregarán de acuerdo a lo reglado en el articulo 16.
PARÁGRAFO 3. En el caso de retiro por fallecimiento, la Cooperativa contará con hasta sesenta (60) días hábiles para la devolución de saldos de aportes y demás recursos a favor de los beneficiarios y/o herederos mientras se realiza el proceso legal pertinente.	PARÁGRAFO 3. En el caso de retiro por fallecimiento, la Cooperativa hará la devolución de saldos de aportes y demás recursos a favor de los beneficiarios y/o herederos una vez se acredite el proceso de sucesión a excepcion del seguro de aportes, que sera entregado directamente al beneficiario registrado por el asociado en la solicitud de afiliacion.

Artículo 16. Deducion de obligaciones y devolucion de saldos

Se reforma el artículo 16 y su Parágrafo

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO. 16. DEDUCCIÓN DE OBLIGACIONES. El asociado que pierda dicha calidad por cualquier causa, o los herederos del mismo en el evento de fallecimiento, tendrán derecho a que COOPINEM les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás derechos liquidados, originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse la devolución, COOPINEM deducirá toda obligación pendiente con la misma. PARAGRAFO: En caso que la aseguradora no indemnice el saldo de la obligación del crédito del asociado fallecido, la cooperativa podrá disponer de la indemnización del “seguro de vida colectivo de aportes” hasta el monto de la deuda contraída y demás erogaciones. En caso de no cubrir el pago total de las obligaciones, Coopinem se hará parte como acreedor en el proceso de sucesión.	ARTÍCULO 16. DEDUCCIÓN DE OBLIGACIONES Y DEVOLUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS El asociado que pierda dicha calidad por cualquier causa, o sus herederos en caso de fallecimiento, tendrán derecho a la devolución de los aportes sociales y demás derechos económicos liquidados derivados del acuerdo cooperativo, conforme a la naturaleza jurídica de cada recurso. Antes de efectuar cualquier devolución, COOPINEM deducirá la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo del asociado, incluyendo capital, intereses, gastos y demás erogaciones contractualmente exigibles. La devolución se realizará así: Aportes sociales. En caso de retiro voluntario o exclusión, se devolverán al asociado conforme a los términos estatutarios. En caso de fallecimiento, se entregarán a los herederos de conformidad con las normas sucesorales vigentes. Depósitos de ahorro: Se entregarán al titular o, en caso de fallecimiento, hasta el monto máximo permitido por la normatividad financiera vigente para pago directo sin trámite sucesoral. El saldo que exceda dicho límite solo podrá entregarse mediante acreditación del proceso de sucesión conforme a la ley. Indemnizaciones de seguros: Las indemnizaciones provenientes de pólizas de seguro se pagarán conforme a la designación expresa de beneficiarios realizada por el asociado en vida. En ausencia de designación válida, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes. PARÁGRAFO En caso de fallecimiento del asociado deudor, si la aseguradora no cubriere total o parcialmente el saldo insoluto de la obligación crediticia, COOPINEM podrá aplicar la indemnización del seguro de vida colectivo de aportes hasta concurrencia del valor adeudado y demás erogaciones derivadas del crédito. Si los recursos disponibles no fueren suficientes para extinguir la obligación, la Cooperativa se hará parte dentro del proceso sucesoral en calidad de acreedora, conforme a las normas civiles vigentes.

Reclamación de saldos y prescripción

Se reforma el artículo 17

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 17. PRESCRIPCIÓN. Si pasados tres años de la pérdida de la calidad de asociado, y estos, sus beneficiarios o herederos, no han reclamado las sumas a su favor, las mismas prescribirán en su totalidad a favor del fondo mutual de solidaridad de COOPINEM, siempre y cuando se haya agotado el proceso legal para devolver estos recursos.	ARTÍCULO 17. RECLAMACIÓN DE SALDOS Y PRESCRIPCIÓN Los aportes sociales, excedentes, devoluciones y demás sumas a favor del asociado retirado, excluido o fallecido, o de sus beneficiarios o herederos, deberán ser reclamados dentro del término previsto en la legislación civil vigente. En caso de no ser reclamados dentro del término de prescripción ordinaria establecido por la ley para las acciones personales, la Cooperativa podrá invocar la prescripción conforme a lo dispuesto en el Código Civil, la cual deberá ser declarada por autoridad judicial competente. Mientras no exista declaración judicial en firme que reconozca la prescripción, los recursos permanecerán registrados contablemente como obligaciones a favor del titular o sus causahabientes. Parágrafo. La Cooperativa adelantará las gestiones razonables de notificación y ubicación del asociado, beneficiarios o herederos antes de acudir a la vía judicial correspondiente.

Artículo 22. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES.

Se reforma parcialmente el Paragrafo

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 22. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES. Cuando COOPINEM haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados con cargo al Fondo de Amortización de Aportes. Igualmente, podrá adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier causa, sin afectar el monto mínimo de aportes sociales no reducibles. La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración. PARÁGRAFO. Cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la organización solidaria, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea, requerirá autorización previa de la Superintendencia; en los casos en que los aportes amortizados sean menores al 50%, la asamblea aprueba la readquisición.	ARTICULO 22. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES. Cuando COOPINEM haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados con cargo al Fondo de Amortización de Aportes. Igualmente, podrá adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier causa, sin afectar el monto mínimo de aportes sociales no reducibles. La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración. PARÁGRAFO. Cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la organización solidaria, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea, requerirá autorización previa de la Superintendencia; Si el porcentaje de aportes amortizados fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, la readquisición se aprueba desde ya por la Asamblea General, conforme al reglamento expedido por el Consejo de Administración.

Artículo 40 – Convocatoria

Se reforma el artículo 40.

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 40: La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, indicando la fecha, hora y lugar de realización. Si es extraordinaria deberá aparecer el motivo de la misma. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Si por cualquier circunstancia el Consejo de Administración no cumple su función de convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, o de la Extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición respectiva, la Asamblea General será convocada directamente por quien lo solicitó.	ARTICULO 40: Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su realización. La Asamblea General Extraordinaria será convocada con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles. El acto de convocatoria deberá contener como mínimo: 1. Nombre de la Cooperativa 2. Órgano convocante 3. Fecha, hora y lugar 4. Orden del día detallado y los asuntos que se someteran a decisión 5. Requisitos y perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen 6. Reglas de votación con las que se realizará la elección. 7. Tipo de reunión (presencial, no presencial o mixta) 8. Tipo de asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) 9. Procedimiento de escrutinio 10. Medio tecnológico empleado cuando aplique La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Si por cualquier circunstancia el Consejo de Administración no cumple su función de convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, o de la Extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición respectiva, la Asamblea General será convocada directamente por quien lo solicitó.

Artículo 41. Publicación de convocatoria y de asociados hábiles e inhábiles

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 41: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se publicará a través de citación escrita y/o publicaciones de que se disponga con un mínimo de 15 días hábiles de antelación a la fecha de su realización. La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Gerente de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y esta última será fijada en las carteleras de la Cooperativa con una antelación a la fecha de la asamblea de diez (10) días hábiles. PARAGRAFO: Con antelación mínima de quince días antes de la convocatoria, los asociados con corte a 31 de diciembre que no estén al día en sus obligaciones se les informará sobre su condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que representan, los mecanismos y el plazo con que cuentan para superar la inhabilidad. (Carta Persuasiva para habilitarse)	ARTICULO 41: Publicacion. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se publicará a través de citación escrita y/o publicaciones de que se disponga con un mínimo de 15 días hábiles de antelación a la fecha de su realización. La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Gerente de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y esta última será fijada en las carteleras de la Cooperativa con una antelación a la fecha de la asamblea de diez (10) días hábiles. PARAGRAFO: Asociados inhabiles. Con antelación mínima de quince días habiles antes de la convocatoria, los asociados con corte a 31 de diciembre que se encuentren inhabiles, se les comunicara de forma escrita sobre las razones que la originaron, los efectos juridicos que representan, el plazo y los mecanismos con que cuentan para superar dicha condicion.

Artículo 42 – Quorum Se reforma el artículo 42.

ACTUAL	PROPUESTO
ARTICULO 42: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.	ARTICULO 42: Quorum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; Si transcurrida una (1) hora desde la convocatoria no se hubiere integrado el quórum inicial, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea inferior al mínimo legal para constituir la Cooperativa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 79 de 1988. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el

Artículo 50 – Procedimiento de elección - Reforma Artículo 50 y Parágrafos 1,2 y 3

ARTICULO 50: La elección de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, y el Comité de Ética y Buen Gobierno y Comité de Apelaciones se realizará a través del voto electrónico o papeleta escrita en secreto, para lo cual el Consejo de Administración hará la respectiva reglamentación. PARAGRAFO 1: Las personas que sean nominadas deben estar presentes en la Asamblea, incluyendo los postulados al cargo de Revisor Fiscal, quienes presentarán ante la Asamblea su hoja de vida respectiva, adjuntando certificado de vigencia de su tarjeta profesional. Después de cerradas las nominaciones, que se dará 15 días calendario antes a la realización de la Asamblea General de asociados, se procederá el día de la Asamblea General a la elección mediante voto electrónico o papeleta escrita en secreto, dependiendo de las circunstancias y los medios técnicos con los que se cuente y a criterio del Consejo de Administración en la que cada asociado hábil consigna el nombre de quienes van a elegir para cada uno de los organismos de administración y control. La comisión de elecciones y escrutinios realiza el proceso de elecciones, conteo y publica los resultados. PARAGRAFO 2. En caso de no ser suficientes las nominaciones para completar los integrantes a los cargos directivos, de control y comités elegidos por la Asamblea, el Consejo de Administración podrá modificar la fecha de cierre de las nominaciones, la cual puede ser inferior a los 15 días calendario establecidos en el párrafo anterior. PARAGRAFO 3: Ningún asociado podrá ser elegido para más de un organismo de COOPINEM. Se exceptúa para conformar el comité de evaluación de cartera, teniendo en cuenta lo consignado en la Circular Básica Jurídica No. 04 de 2008, capítulo II numeral 2.4.1.	ARTÍCULO 50. Procedimiento de elección de los órganos de administración y control y comites. La elección de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Comité de Ética y Buen Gobierno y el Comité de Apelaciones se realizará mediante votación secreta, ya sea a través de mecanismo electrónico o mediante papeleta escrita, conforme a la reglamentación expedida previamente por el Consejo de Administración y a los medios técnicos disponibles al momento de la Asamblea. Las nominaciones deberán cerrarse con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la cual se efectúe la elección. Cerrado el período de postulaciones, el día de la Asamblea se procederá a la elección correspondiente. Cada asociado hábil ejercerá su derecho al voto seleccionando el nombre o la imagen de los candidatos postulados para cada uno de los organismos. La Comisión de Elecciones y Escrutinios será la encargada de dirigir el proceso electoral, realizar el conteo de los votos y proclamar o publicar oficialmente los resultados. PARÁGRAFO 1. Requisitos de los postulados. Los candidatos nominados deberán encontrarse presentes en la Asamblea General al momento de la elección. En el caso de los aspirantes al cargo de Revisor Fiscal, deberán presentar ante la Asamblea su hoja de vida y adjuntar el certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la autoridad competente. PARÁGRAFO 2. Insuficiencia de postulaciones. Si vencido el término establecido no se hubiere alcanzado el número suficiente de candidatos para proveer la totalidad de los cargos a elegir, el Consejo de Administración podrá ampliar o modificar el plazo de cierre de postulaciones, incluso hasta el día de la asamblea, garantizando en todo caso la debida publicidad, transparencia del proceso y participación democrática. PARÁGRAFO 3. Incompatibilidad de elección simultánea. Ningún asociado podrá ser elegido simultáneamente para más de un órgano de administración o control de la Cooperativa. Se exceptúa de esta prohibición la conformación del Comité de Evaluación de Cartera, conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica No. 04 de 2008, Capítulo II, numeral 2.4.1., o la
---	--

Nueva funcion de la Asamblea

Adicion Numeral 17 y 18

	PROPUESTO
ARTICULO 49: La Asamblea General, tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el orden del día. 2. Elegir por 2 años a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Comité de Ética y Buen Gobierno con sus respectivos suplentes. 3. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para un periodo de un año y asignar la remuneración a quien ejerza las funciones de Revisor Fiscal. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 6. Establecer las directrices y políticas generales en todo lo relacionado con la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. 7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos. 8. Fijar aportes extraordinarios. 9. Conocer la responsabilidad de los asociados, de los miembros Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones. 10. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y/o Revisoría Fiscal. 11. Autorizar todo contrato que supere el cuarenta por ciento (40%) del capital social. 12. Decretar la disolución y liquidación de la Cooperativa. 13. Fijar el número de certificados de aportación a suscribir y pagar para los nuevos asociados. 14. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos, la Ley y los reglamentos internos le correspondan y las que están asignadas a otros organismos 15. Aprobar y cumplir su propio reglamento 16. Reformar el estatuto.	ARTICULO 49: La Asamblea General, tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el orden del día. 2. Elegir por 2 años a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Comité de Ética y Buen Gobierno con sus respectivos suplentes. 3. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para un periodo de un año y asignar la remuneración a quien ejerza las funciones de Revisor Fiscal. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 6. Establecer las directrices y políticas generales en todo lo relacionado con la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. 7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos. 8. Fijar aportes extraordinarios. 9. Conocer la responsabilidad de los asociados, de los miembros Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones. 10. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y/o Revisoría Fiscal. 11. Autorizar todo contrato que supere el cuarenta por ciento (40%) del capital social. 12. Decretar la disolución y liquidación de la Cooperativa. 13. Fijar el número de certificados de aportación a suscribir y pagar para los nuevos asociados. 14. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos, la Ley y los reglamentos internos le correspondan y las que están asignadas a otros organismos 15. Aprobar y cumplir su propio reglamento 16. Reformar el estatuto. 17. Examinar el informe de balance social y los resultados de gestión social, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera. 18. Aprobar la política general de remuneración de los órganos permanentes de administración y control, atendiendo el tamaño, complejidad y capacidad económica de la Cooperativa. Recomendación 3.1